



Bruselas, 19.12.2013
C(2013) 9527 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2013

relativa al establecimiento y la aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2013

relativa al establecimiento y la aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de las presentes directrices es proporcionar orientaciones a los servicios pertinentes de la Comisión acerca de los principios, los criterios y los baremos que deben aplicarse en lo relativo a las correcciones financieras aplicadas por la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública, tal como se especifica en las directrices.
- (2) De conformidad con el artículo 80, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión¹, la Comisión ha de: i) aplicar correcciones financieras a los Estados miembros con objeto de excluir de la financiación de la Unión los gastos en que hayan incurrido en incumplimiento del Derecho aplicable; ii) basar sus correcciones financieras en la identificación de los importes gastados indebidamente y las incidencias financieras en el presupuesto y, cuando no sea posible identificar tales importes con precisión, la Comisión podrá aplicar correcciones mediante extrapolación o a tanto alzado, según las normas sectoriales; iii) tener en cuenta, a la hora de decidir el importe de una corrección financiera, la naturaleza y gravedad del incumplimiento del Derecho aplicable y las incidencias financieras en el presupuesto, incluso cuando se trate de deficiencias detectadas en los sistemas de gestión y control.
- (3) De conformidad con los artículos 99 y 100 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión², la Comisión podrá efectuar correcciones financieras consistentes en la supresión total o parcial de la contribución de la Unión destinada a un programa operativo. En otras normas sectoriales específicas existen disposiciones similares, a saber: artículos 97 y 98 del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca³; artículo 44 de la Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte

¹ DO L 298 de 26.10.2012, pp. 1-96.

² DO L 210 de 31.7.2006, pp. 25-78.

³ DO L 223 de 15.8.2006, pp. 1-44.

del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios»⁴; artículo 46 de la Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios»⁵; artículo 48 de la Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios»⁶; artículo 46 de la Decisión nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios»⁷, y artículo 31 del Reglamento nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común⁸. Por lo que respecta al Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, también es aplicable el artículo 80, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión⁹, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo¹⁰.

- (4) Las presentes directrices se aplicarán a todos los fondos de gestión compartida incluidos en el marco financiero plurianual 2014-2020, incluyendo los que no constituyen una continuación de los fondos existentes, tales como el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de la delincuencia y la lucha contra esta, y la gestión de crisis, en el marco del Fondo de Seguridad Interior.
- (5) Estas directrices constituyen una actualización de las directrices sobre correcciones financieras por incumplimiento de las normas de contratación pública para los períodos de programación 2000-2006 y 2007-2013¹¹. Las presentes directrices actualizadas reflejan la experiencia adquirida gracias a la aplicación de las anteriores, y se proponen aclarar el nivel de correcciones que deben aplicarse de conformidad con el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Estas directrices contribuyen asimismo a materializar la recomendación formulada por el Parlamento Europeo con motivo de la aprobación de la gestión de 2010 al objeto de armonizar el tratamiento de los errores de contratación pública en relación con las siguientes políticas: agricultura y recursos naturales, cohesión, energía y transporte, así como a fomentar una mayor armonización de la cuantificación por parte del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Comisión de las irregularidades en la contratación pública.

⁴ DO L 168 de 28.6.2007, pp. 18-36.

⁵ DO L 144 de 6.6.2007, pp. 1-21.

⁶ DO L 144 de 6.6.2007, pp. 22-44.

⁷ DO L 144 de 6.6.2007, pp. 45-65.

⁸ DO L 209 de 11.8.2005, pp. 1-25.

⁹ DO L 298 de 26.10.2012, pp. 1-96.

¹⁰ DO L 311 de 14.11.2002, pp. 3-8.

¹¹ Ref. COCOF 07/0037/03-EN de 29.11.2007 aplicables al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo de Cohesión y Fondo Social Europeo; Ref. EFFC/24/2008 de 1.4.2008, aplicables al Fondo Europeo de Pesca; y «SOLID/2011/31 REV» de 11.1.2012, es decir, las directrices para las correcciones financieras aplicables en relación con las irregularidades en la aplicación de los Reglamentos de la Unión sobre la contratación pública para contratos cofinanciados por los cuatro fondos del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» durante el período de programación 2007-2013.

- (6) Los servicios de la Comisión deben utilizar estas directrices para garantizar la igualdad de trato entre los Estados miembros, así como la transparencia y la proporcionalidad cuando apliquen correcciones financieras en relación con el gasto financiado por la Unión. Las correcciones financieras tienen por objeto restablecer una situación en la que todos los gastos declarados para la financiación de la Unión sean legales y regulares, de conformidad con la normativa nacional y de la Unión aplicable.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo de la presente Decisión se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que hayan de aplicarse al gasto financiado por la Unión en el marco de la gestión compartida para los períodos de programación 2007-2013 y 2014-2020, en caso de incumplimiento de las normas sobre contratación pública.

Artículo 2

Las directrices establecidas en el anexo sustituyen a las directrices sobre correcciones financieras por incumplimiento de las normas de contratación pública para los períodos de programación 2000-2006 y 2007-2013, tal como se especifica en el considerando 5 de la presente Decisión.

La Comisión aplicará las directrices establecidas en el anexo a la hora de efectuar las correcciones financieras relativas a las irregularidades detectadas después de la fecha de adopción de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 19.12.2013

Por la Comisión
Johannes HAHN
Miembro de la Comisión